



# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARITARIOS.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARITARIOS**, conforme a lo siguiente:

## I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que aborda.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARITARIOS.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

5.- Finalmente, estas Comisiones hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.-** Las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - A las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, a la de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, que se enlista a continuación:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se por el que modifica la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** - La iniciativa materia del presente dictamen, versa sustancialmente en establecer en la Ley Orgánica de Alcaldías la integración paritaria de sus gabinetes logrando una representación más equitativa y justa, conforme a lo que se sintetiza a continuación:

Iniciativa	Materia
a) Con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.	Se modifica el referido precepto normativo indicado, con el fin de que la integración de los gabinetes de las Alcaldías sea equitativo y justo.

De lo que puede advertirse que la iniciativa materia del presente dictamen corresponde a la propuesta de adecuación normativa tendiente a que las personas titulares de las Alcaldías integren sus gabinetes de manera equitativa y por tanto, justa en cuanto hace a equidad de género.

Dejando a salvo, la propuesta en la Ley que contiene las atribuciones, funciones y estructura de las Alcaldías, dicho precepto.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de las comisiones actuantes.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como, la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales fueron formalmente instaladas el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - La iniciativa materia del presente dictamen, fue presentadas en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se por el que se modifica la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en materia de gabinetes paritarios, suscrita por la diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, del grupo parlamentario del partido MORENA, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021.

**TERCERO.** - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se por el que se modifica la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, remitida a: **1)** La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias mediante oficio **MDPPOPA/0206/2021** datado el 13 de octubre del año 2021, mismo que fue hecho llegar al correo institucional de la misma, en fecha 28 de octubre del mismo año, y **2)** La Comisión de Alcaldías y Límites territoriales mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0207/2021** datado el **13** de septiembre del año 2021, mismo que fue hecho llegar al correo institucional en fecha 28 de octubre del mismo año.

**CUARTO.-** Estas comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, en Gaceta del día 13 de septiembre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**QUINTO.** – En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso celebrada en fecha 04 de diciembre del año 2021, se dio cuenta de la solicitud de prórroga para la resolución del presente asunto, misma que fue concedida en esa misma fecha por el referido órgano legislativo de forma unánime.

**SEXTO.**- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y

#### **IV. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** Que estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo las presentes comisiones dictaminadoras como ordinarias y permanentes, además de contar con la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



competencia material que para tal efecto les previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

### **“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
  - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
  - c) Las alcaldías;
  - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
  - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO. - MATERIA DE LA INICIATIVA.** Como se ha apuntado, se advierte que el objeto que tiene la iniciativa materia del presente dictamen, versa sustancialmente en establecer la paridad en la integración de los gabinetes de las Alcaldías.

De forma que, la citada iniciativa, plantea adecuaciones en la misma materia y sobre preceptos legales que se encuentran relacionados, conforme a lo que se refiere a continuación:

- a) **Con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz.**

Cuya adecuación normativa propuesta se contiene en el proyecto de decreto de la iniciativa en comento, en el cual se hace énfasis para identificarla, misma que es del tenor siguiente:

**ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del Artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como sigue:**

*Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes: [...]*

*XIV. Verificar que la integración de cargos correspondientes a la administración pública, principalmente de mandos altos y medios en la Alcaldía, responda al criterio de paridad de género para que por lo menos el 50% de las titularidades de las unidades administrativas correspondan a mujeres.*

De tal suerte que como se observa, la iniciativa propone lo siguiente:

1. Modificar la fracción XIV al artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, contemplando que la integración de los cargos correspondientes a mandos altos y medios en las Alcaldías, respondan al criterio de paridad.

#### **CUARTO. - NATURALEZA Y OBJETO DE LAS ALCALDÍAS RELACIONADAS CON LA INICIATIVA.**

Visto el contenido a nivel detalle de la iniciativa materia del presente dictamen, estas comisiones dictaminadoras prevén conveniente traer a cuenta algunas consideraciones en torno a la materia de paridad en la integración de cada uno de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el marco normativo relacionado, para determinar la viabilidad de la iniciativa que se resuelve en el presente dictamen.

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

De acuerdo con el artículo 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.*

En este sentido, conforme al artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México, autónomas en su gobierno interior, que se encuentra a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Por su parte, el numeral 1 del apartado A del artículo 53 de la propia Constitución de la Ciudad, señala entre otras cosas que las alcaldías son órganos político administrativos dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, siendo parte de la administración pública de la Ciudad de México, y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, donde no pueden existir autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

Misma naturaleza que se contempla en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que destaca que éstas son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad que sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

En este orden de ideas, en el artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, considera como una de las finalidades de dicho Órgano de Gobierno, *el garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos.*

Así, en el Título III de la Organización Administrativa de las Alcaldías de la misma Ley, en su artículo 71, se considera que la persona titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Finalidades que son coincidentes con la propuesta de la diputada promotora, y que pudieran encontrar una mejor forma con el fin de que el principio de paridad de



género encuentre una mejor aplicación en la integración de los gabinetes de las personas titulares de las Alcaldías.

Por lo que a continuación se analizará de manera detallada, lo relativo al principio de paridad de género.

### **QUINTO. - CONSIDERACIONES RESPECTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Considerando que la iniciativa materia del presente dictamen, versa fundamentalmente sobre la integración paritaria de los cargos de mandos medios y superiores en las Alcaldías, estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente traer a la vista algunas consideraciones en torno a esta materia, y en particular, sobre la regulación de dicho principio en las Leyes correspondientes a cada uno de los Órganos que integran el Gobierno de la Ciudad, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Respecto del principio de paridad de género y la integración en los diversos Órganos que conforman el Gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, considera que *la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

En la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 11, *la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Y establece que, las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

Para el Órgano Legislativo se prevé que, la Ley Electoral será aquella, que determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Asimismo, para el Órgano Ejecutivo establece que dentro de la libertad que tiene la persona titular de éste, para nombrar y remover libremente a las personas integrantes de su gabinete, deberá garantizar la paridad de género, sin establecer un porcentaje o una obligación de cantidad específica.

Así, la Constitución Local, para el Órgano Jurisdiccional se considera que se garantizará en todo momento el principio de paridad de género.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PRYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.

En este sentido, la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México retoma en contenido de la Constitución Local, al establecer como atribución de la persona titular del Ejecutivo, *nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete*, es de destacar que, en el Reglamento de la citada Ley, no se contiene información adicional respecto de la integración de su gabinete.

Ahora bien, la Ley citada en el párrafo anterior, establece que, la persona titular del Ejecutivo Local garantizará el cumplimiento a dicho principio, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Lo cual, se reitera en el artículo 19, que a la letra considera:

...  
*La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.*

En consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, nos da un concepto del principio de paridad de género, en el siguiente sentido:

...  
**III. Paridad de género.** *Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.*

...

Por lo que, es dable concluir que el principio de paridad de género conlleva en si mismo, la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres tanto en las candidaturas a cargos de elección popular como en los nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.

En este sentido, las comisiones dictaminadoras consideran destacar que, el mismo Código en materia electoral, establece la siguiente regla para la persona titular del Órgano Ejecutivo, en su artículo 15, del cual se destaca lo siguiente:

...

*La Jefa o Jefe de Gobierno deberá garantizar el principio de paridad de género en su gabinete, **considerando que las eventuales suplencias no rompan este principio.***

...

Por otro lado, para la designación de las y los consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, establece que se deberá tomar como criterio orientador, entre otros, la paridad de género y continúa explicando que, para la valoración de dicho principio se deberá entender:

...

*Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*

...

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 71 párrafo segundo, establece que, la persona titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, **en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios** de racionalidad, **paridad de género**, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

También, en la fracción V del artículo 20 de la misma Ley, considera como una de las finalidades de los Órganos Político-Administrativos, garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía, además que la propia fracción XIV de su artículo 31, actualmente orienta al cumplimiento de este principio, al señalar que es facultad exclusiva de la persona Titular del Órgano Político Administrativo, verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía responda a criterios de igualdad y paridad.

No obstante, como se advierte en lo subsecuente este principio amerita ser reforzado a efecto de lograr su cumplimiento.

Por lo que estas dictaminadoras concluyen que dicho principio es eje rector de las funciones y de la organización administrativa, en este sentido, la iniciativa materia del presente dictamen no se aparta del espíritu de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

**SEXTO. - ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ.**

En principio, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

(...)

*La reforma Constitucional en materia electoral de 2014, que incluyó la paridad para la integración de candidaturas al Congreso de la Unión y a congresos locales de las entidades federativas, marcó un hito importante para que las mujeres ocupemos cargos de representación popular en igualdad de condiciones que los hombres.*

(...)

*En este sentido, resulta relevante señalar que la Ciudad de México es la entidad federativa con mayores avances en materia de paridad de género en el ejercicio de los derechos político - electorales de la ciudadanía, así como en el ejercicio de la función pública. La Constitución Política de la Ciudad de México fue la primera en establecer la igualdad absoluta entre géneros, en la integración del Congreso local (art. 29, Apartado A, numeral 3, de la Constitución local).*

(...)

*De la revisión documental realizada en los portales de transparencia de cada una de las 16 Alcaldías, periodo 2018-2021, se identifica que la integración de las mismas con respecto puestos de Dirección General, no se configura la integración de gabinetes paritarios, por lo que no es posible visibilizar la aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, puesto que, del cien por ciento de estos cargos, sólo 29% de estos son ocupados por mujeres.*

*Asimismo, bajo un contexto donde en la actualidad conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, las mujeres en la Ciudad de México representamos más del 52.2% de la población total que habitamos esta urbe; y donde por primera vez en la historia de nuestra Ciudad, 8 mujeres estarán al frente del mismo número de Alcaldías, resulta imperante aprovechar esta oportunidad histórica para instaurar la “obligatoriedad” en la norma, para la conformación paritaria de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de las Alcaldías (cargos vinculados a los altos mandos y en general a todas las áreas administrativas) que integran las estructuras administrativas de las Alcaldías.*

(...)

*Si bien expresamente el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías obliga a las Alcaldía a garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía, hace falta una redacción más específica para que por lo menos el 50% de los altos mandos y medios de las unidades administrativas correspondan a mujeres, porque como ya anteriormente se explicó las mujeres están subrepresentadas en las Direcciones Generales, Ejecutivas y Subdirecciones.*

(...)

Sobre el particular, se considera fundamentalmente que este objetivo guarda congruencia con los principios contenidos tanto en la Constitución de la Ciudad de México, como en la Ley Orgánica de Alcaldías.

Sin embargo, no se pueden establecer parámetros de control en uno de los Órganos que conforman el Gobierno de la Ciudad que no se apliquen para los demás, lo anterior, considerando que, por supuesto que la participación de las mujeres es fundamental en el desarrollo y futuro de la capital, y es hacia allá a donde debemos avanzar, a una participación más activa en cargos de toma de decisiones de las mujeres, sin embargo, se podría considerar una regla innecesaria, pues como ya se ha señalado, en el principio de paridad de género se encuentra implícito el 50% de mujeres y el 50% de hombres.

Pero, no pasa desapercibido que, a pesar de encontrarse el principio contenido en diversas porciones normativas de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, su cumplimiento no ha sido cabal, por ello, es importante reforzar lo relativo a la integración paritaria de los mandos medios y superiores de las Alcaldías.

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

Por lo anterior, finalmente, se considera conveniente llevar a cabo ajustes en la redacción propuesta, a fin de simplificar, aclarar y reforzar la regulación; adecuaciones que se contienen y se advierten dentro del cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía responda a criterios de igualdad y paridad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Verificar que la <b>integración de cargos correspondientes a la estructura orgánica de la Alcaldía</b> responda al criterio de igualdad y paridad de <b>género, para que por lo menos el 50% de las direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y similares de las unidades administrativas correspondan a mujeres.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Verificar que la asignación de cargos correspondientes <b>a los mandos medios y superiores de la administración pública de la Alcaldía respete los criterios de igualdad y paridad de género, considerando que las eventuales sustituciones no rompan estos principios;</b></p>

**SÉPTIMO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Por último, cabe hacer mención que los artículos transitorios contenidos en la iniciativa que se analiza en el presente Dictamen son fundamentalmente adecuados, en tanto que prevén su remisión para

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.

publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su entrada en vigor a partir de la misma.

Únicamente estas Comisiones Dictaminadoras estiman conveniente precisar lenguaje de género en la redacción originalmente propuesta, para quedar en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO
TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**OCTAVO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Estas Comisiones dictaminadoras advierten que, la iniciativa materia del presente Dictamen, se constituye como un mecanismo adicional para resolver formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Esto en razón a que como ha sido sustentado en el presente Dictamen, la propuesta normativa que se aprueba, tiende a reforzar el mecanismo legal previsto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para establecer una acción afirmativa en beneficio de la paridad de género, ya que como se ha planteado, actualmente el régimen para tender a lograr paridad en la integración de los gabinetes de las alcaldías, no se ha cumplido a cabalidad, por lo que resulta oportuno fortalecer este mecanismo de obligación legal.

**NOVENO. - IMPACTO PRESUPUESTAL.** Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, en virtud de que el objeto de la iniciativa sometida a análisis, busca establecer un mecanismo para reforzar la obligación para que en las alcaldías se integren los gabinetes de forma paritaria.

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

**DÉCIMO.** - Por lo expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales, en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

### V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto se por el que se reforma la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Nancy Marlene Núñez Reséndiz, con las modificaciones señaladas en el considerando Sexto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**PRIMERO.** - Se reforma la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 31. ...

I. a XIII. ...

XIV. Verificar que, la asignación de cargos correspondientes a los mandos medios y superiores de la administración pública de la Alcaldía respete los criterios de igualdad y paridad de género, considerando que las eventuales sustituciones no rompan estos principios;

XV. a XVIII. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PRYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTARIOS.





II LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 02 días  
del mes de septiembre del año 2022.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales, II Legislatura.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.






## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

### REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS






Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE</b>	 <b>X</b>		
 <b>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA</b>	<i>Dip. Mónica Fernández</i> <b>X</b>		
 <b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARIO</b>	<i>Alberto Martínez Urincho</i> <b>X</b>		
 <b>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</b>	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> <b>X</b>		
 <b>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</b>	<i>Leticia Estrada</i> <b>X</b>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PRYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

 <b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Temístocles Villanueva</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
 <b>DIP. MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
 <b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
 <b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

 <b>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Federico Döring</i></p> <p style="text-align: center;">x</p>		
 <b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Aníbal Cañez</i></p> <p style="text-align: center;">x</p>		
 <b>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</b>	<p style="text-align: center;"><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p> <p style="text-align: center;">x</p>		







## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES

### REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES

Persona Legisladora	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA</b></p>	 <b>X</b>		
 <p><b>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA VICEPRESIDENTA</b></p>			
 <p><b>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA SECRETARÍA</b></p>	 <b>X</b>		
 <p><b>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE</b></p>	 <b>X</b>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PRYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES


 <b>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE</b>	 <b>X</b>		
 <b>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</b>	 <b>X</b>		
 <b>DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE</b>			



II LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



 <p><b>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA INTEGRANTE</b></p>			<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p><b>X</b></p>
--	--	--	--

*La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México-----*

-----

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PRYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GABINETES PARTIARIOS.